11/395-1

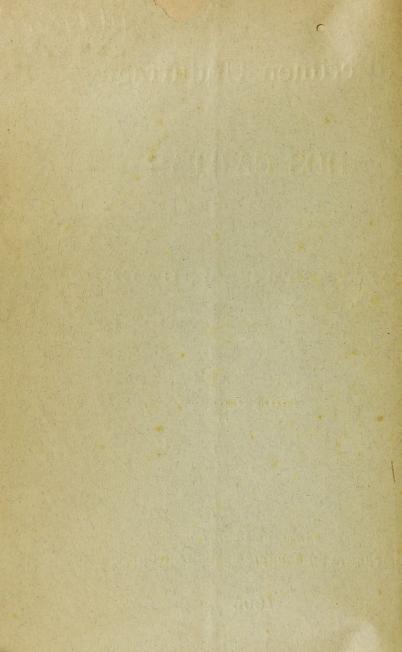
El crimen Undurraga

DOS CARTAS

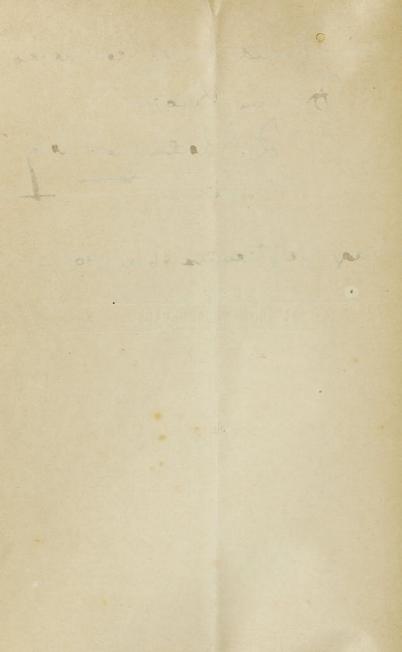
DOS VISTAS FISCALES



SANTIAGO DE CHILE IMPRENTA DE ENRIQUE BLANCHARD-CHESSI



A mi estimado amigi compeñero. Polias Arocan 3. 2. Rodiquer Roay Santiag, Seletieners 16 de 1905 -EL CRIMEN UNDURRAGA



El crimen Undurraga

DOS CARTAS

Y

DOS VISTAS FISCALES



SANTIAGO DE CHILE IMPRENTA DE ENRIQUE BLANCHARD-CHESSI

1905

SEGGIOR CHILENA

SECCION CONTROL

ADVERTENCIA

El público ha leido con agrado é interés la carta que Airam Susej publicó en El Chileno del 1.° y 2 del mes en curso, en la seccion Inserciones y bajo el rubro «El crímen Undurraga y la ciencia jurídica», dirigida á don Zorobabel Rodríguez Rozas, quien la contestó en El Diario Ilustrado del 7 y 8 del mismo, con el epígrafe «Estudios legales—Un asunto de actualidad».

No deben esas cartas tener la vida efimera de lo que se escribe en la prensa diaria: hoy se lee y mañana se olvida. Ambas son interesantes, no solo por tratar de un crimen que tanto ha preocupado, y con justicia, á la sociedad de esta capital y y á Chile entero; sino por el tono levantado de ellas, y porque, mas que el crimen en sí, se ocupan de estudiarlo á la luz de la jurisprudencia.

Por esto, recogiéndolas de las columnas del diario, las publicamos en el presente folleto.

Y como en las cartas de Airam Susej y del Sr. Rodríguez Rozas, y sobre todo en ésta, se analizan dos dictámenes fiscales, el de don Luis Urzúa Gana, expedido en el proceso Undurraga, y el de don Javier Fernández, en el proceso Blot, hemos creido conveniente dar también publicidad, á continuacion de las cartas, á ambas vistas, á fin de que conociendo éstas, se pueda formar el lector idea exacta del crimen Undurraga, y sobre todo, convencerse de que á Airam Susej y al Sr. Ro-

dríguez Rozas les ha asistido razón sobrada para atacar, pero por cierto cultamente, la vista del Sr. Urzúa Gana y, parangonándola con la del Sr. Fernández, encomiar ésta.

Santiago, Agosto 10 de 1905



NACIONA



EL CRIMEN UNDURRAGA

Y LA

CIENCIA JURÍDICA

Señor don Zorobabel Rodríguez Rozas.

Santiago.

Distinguido amigo:

Esta vez quiero dirigirme no tanto al amigo como al profesional, para comunicarle mis impresiones respecto del luctuoso acontecimiento que consternó á la sociedad de Santiago en la noche del sábado 1º de julio.

Confinado por mi salud en un reducido pueblo, he seguido desde mi apartamiento con la más viva intensidad de espíritu el desarrollo del proceso que con tal motivo se instruye y las evolucio-

nes de la prensa y de la opinión pública.

El retiro y la soledad soná manera de una atalavades de donde se contempla cómo se desborda el turbión de las pasiones humanas, cómo se precipita, rueda y se deshace, sin alcanzar al observa-

dor en su impetuosa carrera.

Producido el suceso, dieron cuenta de él los periódicos, trazando cuadros espeluznantes en que se agotaron los colores sombríos de la paleta para execrar un crimen nefando. Eran esos relatos tan conmovedores y excitantes, que la muchedumbre debió sentirse sacudida por un estremecimiento de odio y pavor hacia el culpable.

No tardaron en encontrar eco funesto esas exci-

taciones.

El sumario se instruye rápidamente; se entregan los autos al Promotor Fiscal para que deduzca la acusación, queda ésta formulada en tres horas; se reduce á dos días el término ordinario de nueve, que la ley otorga al procesado para evacuar el translado de la acusación; el Tribunal Supremo dispone que un Ministro de las Cortes se avoque el conocimiento de la causa y la falle en el plazo de veinte días.

Aparecieron luego diversos artículos suscriptos por deudos de la víctima del sangriento drama, en los cuales se anatematizaba cruelmente el nombre del hechor.

Miraba yo aterrorizado en mi escondido albergue esta vorágine inmensa, que amenazaba sepultar á un hombre, y tras él la honra de una familia, dando al propio tiempo la muerte social á una tierna existencia, que sólo ayer abrió los ojos á la vida.

Sabe Ud. mi querido amigo, que he vivido en Santiago en medio de la sociedad. Aunque no cultivaba relaciones con don Eduardo Undurraga, desde que lei las primeras noticias, recordé que anteriormente había sido recluído por largos me-

ses en el manicomio de la capital.

Siendo este hecho de pública notoriedad, no acertaba á explicarme esa efervescencia de los ánimos, que tanto había levantado el diapasón de la ira, de la venganza y de la indignación contra....

un pobre loco.

Pero no sabría, amigo, describirle mi asombro, cuando ví un escrito presentado al Ministro por los hermanos Undurraga, escrito dictado por conciencias austeras, en que se pedía que el acusado fuera sometido al examen de una comisión de facultativos; y este escrito no fué aceptado por el Ministro, todavía el Fiscal participó del mismo dictamen.

Expuestos en conjunto los antecedentes de la materia, voy á entrar á examinarlos en sus diferentes partes.

Comprendo muy bien—y mejor los siento—esos artículos á que me he referido, de los deudos de la occisa: son gritos ahogados de dolor, son sollozos

de almas desgarradas.

Uno de estos articulistas, si no me engaña el recuerdo, avanza hasta columbrar el patíbulo para el delincuente: todo lo comprendo. ¿Y cómo no sentirlo, si la sangre caliente de una víctima nobilísima embriaga santamente el alma, apagando las luces de la razón.?

Sí, lo comprendo y lo siento, iba á decir que también lo aplaudo; pero, al estamparlo, se niega á obedecerme la torpe pluma. En la ofuscación producida por los vértigos del dolor, esos miembros de una familia, por todos conceptos respetable, ¿han querido acaso mecer con nuevas oleadas de sangre la cuna infortunada de la inocencia, sagrada ayer como todas las inocencias, como todo lo santo, más sagrada hoy por la consagración de la desdicha? ¿Han querido acaso estampar en la frente inmaculada del niño, del tierno vástago de su familia misma, este ignominioso estigma: —la hija del asesino?

No es esto todo; las brisas del tiempo han de orear la sangre derramada en nuestro primer coliseo; el rumor clamoroso de las pasiones, rugientes hoy, no será en breve sino un eco dolorido que

se oculta en los repliegues del alma.

Esta débil criatura, que hoy llora su orfandad, será mujer, y presentará entonces á sus deudos, con mano temblorosa, el cáliz de su vida, rebosante de lágrimas prematuras, rebosante de amargas decepciones antes de haber en él libado el néctar suavísimo de las ilusiones, que raras veces roba á la juventud el infortunio cruel.

Esas almas generosas que se han dejado conmover noblemente ante la horrible tragedia, ¿qué querrían responder á la joven de mañana, cuando les exija severa cuenta de su padre desgraciado?

Dejo ya, mi amigo, este punto, que fatiga peno-

samente mi espíritu.

* *

Me he imajinado aquí, en el secreto de mi gabinete, la explosión de horror que debió estallar en nuestra capital al circular de boca en boca la tremenda noticia. En los clubs, salones, teatros, y paseos públicos; en los corrillos de plazas y calles no existe otro tema de conversación: es la comidilla de todos el

crimen del Municipal.

Los periódicos sacan á relucir en sus columnas de honor los grandes caracteres—que tienen reservados los cajistas para las ocasiones solemnes:—es menester que entre por los ojos la magnitud del delito, si no ha entrado ya en el alma, abierta á todos los asombros.

Y la avalancha del espanto sigue creciendo y agigantándose en su carrera. ¡Cuántas execraciones, cuántos espasmos de sensiblería! ¡Qué palabras de fuego para condenar al monstruoso criminal!

Todos le señalan el cadalso como única sanción legal: lo exige la vindicta pública, no existe otra reparación social. Alguien observa tímidamente que no es un criminal, sino un loco. ¡Ah, no! Ahí está la víctima, éste es el hechor, hay mil testigos. ¡Que se le cuelgue de un faro!!

Así se elabora ese juicio consciente de las multitudes, lo que se llama la opinión pública; y así se

ha formado en todos los tiempos y lugares.

En comprobación de mi aserto voy á entresacar de las páginas de la historia solo dos ejemplos; en uno es el protagonista un rey, en el otro actúa un Dios.

Tocaba á su término el siglo XVIII, cuando estalló la más violenta conmoción política de los

tiempos modernos, la revolución francesa.

A vuelta de graves sucesos que se desenvolvieron rápidamente, el monarca, á la sazón reinante, es reducido á prisión en el Temple. El pueblo, la multitud clama; urge procesarlo, condenarlo; se le somete á juicio. Marat, digno oráculo de la voz de esa multitud, "se opone á que se den abogados que defiendan al rey mártir y vota su muerte dentro de veinticuatro horas, sin prórroga ni apelación"—cito palabras de Lamennais.

Sin embargo, se le designan defensores y es llevado ante el Tribunal de la Convención. Desèze "demuestra la falsedad de los cargos acumulados contra Luis XVI"; "pero—dice Poujoulat, relatando estos hechos—la verdad, bajo el golpe de las revoluciones, es el niño en la ribera del marimpidiendo á las olas borrar lo que acaba de escribir en la arena."

Se hacen tres preguntas á los convencionales; la primera está redactada en esta forma: ¿el rey es culpable? Los seiscientos ochenta y tres diputados presentes responden: "Sí."

¡Qué admirable uniformidad! En esa asamblea estaba, sin duda, bien representada la multitud.

Se contesta á las otras dos preguntas previamente acordadas y ha terminado el proceso. El soberano es condenado á la guillotina.

Mas, ¿cuál fué su delito? Había nacido rey y "fué el rey que más amó á su pueblo", según frase de

un gran historiador.

Tal es el juicio de las muchedumbres.

Paso á mi segundo ejemplo.

Nos hallamos en la cima de los tiempos. Caen á la pendiente opuesta, hacia la aurora de los siglos, las edades bíblicas y el paganismo con sus abominaciones; de este lado, hacia el occidente del tiempo, se abre la nueva era, radiante con una luz

ignorada hasta entonces, luz no adivinada por los

genios de Grecia y Roma.

En esa cúspide, ha aparecido el gran Legislador de una nueva ley, Autor v Foco Purísimo de aquella luz, que ha de invadir hasta la noche lejana de los siglos é iluminará los horizontes eternos que se despliegan detrás del tiempo.

Pero ese Legislador, por una antítesis sublime de la humildad y la grandeza, es al propio tiempo el Divino Carpintero de Nazaret, que vive entre los hombres y quiere sujetarse á las leyes de los hombres y hacerse víctima de las pasiones de los hombres

Llega un día en que comienza á soplar el huracán de estas pasiones: se enjendra la tempestad en el silencio siniestro de las conjuraciones, v, por fin,

se desencadena formidable, aterradora.

La Víctima es arrastrada de tribunal en tribunal. En el sanhedrin ninguna voz se alza en su defensa, y este es el Consejo Supremo de la Nación, donde están representadas la ciencia, la doctrina y la probidad de aquel pueblo, donde están encarnados también los vicios, errores y pasiones de ese mismo pueblo.

El Reo Santo es condenado á la última pena.

Pero debe someterse este fallo á la aprobación de la autoridad romana. El Gobernador examina atentamente el proceso y declara ante las turbas la Inmaculada Inocencia del Acusado.

Y las turbas prorrumpen en estos alaridos, que al cabo de mil novecientos años aun encuentran ecos palpitantes de indignación en la conciencia de la humanidad:-; Crucifige, crucifige eum!

V el Divino Delincuente muere en un afrentoso

suplicio, á que no podía ser condenado un ciudadano romano.

¿Cuál fué su delito?—Dejo mi respuesta, para sincerarla de parcialidad, al filósofo de Ginebra:— "Cuando Platón describe al justo ideal é imaginario, cubierto de todo oprobio de crimen y digno de todo el premio de las virtudes, pinta rasgo por rasgo á Jesucristo. ¿Dónde está el hombre, dónde el sabio que sepa obrar, padecer y morir así, sin debilidad y sin ostentación?" (Emilio.)

Lo repito: Tal es el juicio de la multitud.

Cabe ahora preguntar: si así cae la cabeza de un rey, al golpe de la guillotina; si así muere el *Justo Ideal* en ignominioso patíbulo, ¿qué suerte puede reservarse al hombre que no se levanta sobre los demás, cuando es sometido al fallo de las muchedumbres inconscientes?

Dejo sin contestación esta pregunta, y paso á estudiar el tercer tópico de la materia que me he propuesto.

Aquí me es forzoso, mi amigo, hablar en estilo más profesional; trataré, sin embargo, de evitarlo cuanto sepa, porque cansados, Ud. y yo, de golpear en el adoquín del papel sellado, no quiero darle un mal rato, y en cuanto á mí, no ha sido mi intento sino darme unos momentos de solaz.

Es deber inviolable de la judicatura sustraerse á los prejuicios, errores y preocupaciones del espíritu público: es tan claro y bien definido el concepto de la justicia, á la luz de los principios de la legislación, que me parcee ocioso insistir en nociones de todos conocidas.

No acertaría á explicarle, querido colega, el

asombro que me ha causado, siguiendo el desarrollo del proceso Undurraga, la actitud de los funcionarios que en él han tomado conocimiento.

De pronto, se encontraban por una parte, ante un hecho criminoso y, por otra, en presencia de un antecedente que, como el hilo de Dédalo, debía conducirlos en el laberinto de las investigaciones judiciales: el acusado había sido anteriormente recluído en un establecimiento de sanidad.

¿Qué deben hacer el juez, el fiscal y el médico in-

formante con tales precedentes?

¿El juez restringir los términos? ¿el fiscal, después de estudiar tres horas los autos, declarar—tal vez á un loco—convicto y confeso de un crimen? ¿el médico acercarse una vez al acusado, á tomarle el pulso quizás, para informar en seguida que no está enajenado?

¿No es verdad, amigo, que esto espanta?

Quiero abstenerme á toda costa de entrar en más prolijas observaciones respecto del Ministro en visita, y de la actitud asumida por el Tribunal Supremo. Diré como el viejo Homero que "los dioses mismos se dejan doblar," y pasaré adelante. El mensaje con que se acompañó al Congreso el

El mensaje con que se acompañó al Congreso el proyecto de Ley de Organización y Atribuciones de Tribunales, se expresa en los siguientes términos, tratando del Ministerio Público: "Es de esperar que la facultad que esta ley otorga á ciertos tribunales para pedir el dictamen de esta magistratura, colocada en condiciones más favorables para la meditación reflexiva y serena de la ley, contribuya á la mayor ilustración y exclarecimiento de los puntos oscuros del derecho. Y como en lo que no daña derecho alguno, vale más prevenir

que remediar, parece conveniente conceder á los jueces que se sientan perplejos, la facultad de consultar acerca de la recta inteligencia de la ley á aquellos que tienen el sublime encargo de defender-la, etc."

El legislador ha tenido, pues, en cuenta la multiplicidad de negocios que habían de dividir la atención del juez i quiso confiar á esta magistratura especial el estudio tranquilo y concienzudo de ciertos asuntos.

No parece haber comprendido el señor Promo-

tor Fiscal su sublime encargo.

La reclusión anterior del acusado debía establecer en su concepto una presunción enérgica que, lejos de darle las alas de Icaro para precipitarse en el primer vuelo, constituía razón bastante para andar con pies de plomo.

Sin embargo, pide el señor Fiscal que se reduz-

can los plazos legales.

En vez de restringirse los términos, hubieran debido ampliarse para hacer luz, mucha luz, toda la luz que el grave caso requiere; de lo contrario, no vendría la justicia á sancionar el delito perpetrado por un reo, sino á consumar un delito, haciéndose reo.

Pero el señor Fiscal pide que se reduzcan los términos, en nombre de la vindicta pública y de la

reparación social.

El nombre no hace á la cosa, como dice el proverbio francés: la vindicta pública tiene cabida cuando existe el delito; la locura ó demencia excluye la idea de criminalidad; luego, no hablemos de vindicta ni reparación ante el hecho delictuoso ó no de un extraviado.

Comencemos por exclarecer con meditación reflexiva y serena si hemos de aplicar la ley á un loco ó á un criminal; y dilucidado este punto primordial, habremos resuelto si es del caso hablar de la vindicta pública ó de la tornadiza opinión

callejera.

He leído y releído con avidez la vista fiscal emitida por don Pedro Javier Fernández en el proceso Blot. Es una hermosa pieza, que cuanto más honra á su autor más cruel resulta contra el Fiscal que dictaminó en la causa Undurraga; esa pieza es una desapiadada condenación lanzada al rostro del Promotor.

El reo Blot no había estado en el manicomio; su nombre no era repetido, añadiéndole siempre la muletilla de insensato; los técnicos divergen de opinión cuando examinan sus facultades mentales.

Sin embargo, al señor Fernández le tiembla la mano al dictaminar, porque está en juego la vida de un hombre y pide que se someta el procesado á largos meses de observación: he aquí "el severo magistrado de la justicia que, según la expresión del Mensaje antes aludido, en el servicio de sus augustas funciones, no se acomoda sino á los severos dictados de su conciencia."

Haciendo el estudio comparativo de estas dos vistas fiscales y de las conclusiones á que arriban, se vienen á los puntos de la pluma, sin poderlo remediar, frases muy duras para el Promotor del proceso Undurraga; pero, respetuoso de toda autoridad, debo ahorrarme esas frases, y no pudiendo juzgarlo más piadosamente que el caso lo consiente, me guarezco tras el antemural del silencio.

Con cuánta razón ha invocado el señor Fernández las Siete Partidas, legislación, como dice un ilustre escritor, don Gaspar Melchor de Jovellanos, la más completa que conoció el mundo, hecha no sólo para gobernar sino también para instruír; no sólo para regular un buen gobierno, sino también para ilustrar á los reyes y magistrados."

"Para ilustrar á los magistrados", gravemos la

frase en la memoria.

La ley XXVI, título I, partida 7°, citada por el señor Fernández, ley en que nuestros jueces fundan sus sentencias cada día, está redactada en los si-

guientes términos:

"La persona del hombre es la más noble cosa del mundo, y por ende decimos que todo juez que hubiere de conocer de tal pleito sobre que pudiese venir muerte ó pérdida de miembro, que debe poner guarda muy solicitamente que las pruebas que recibiere sobre tal pleito sean leales y verdaderas y sin ninguna sospecha, y que los dichos y las palabras que dijeren afirmando sean ciertas y claras como la luz, de manera que no pueda sobre ellas venir duda ninguna."

¡Qué caudal tan copioso de meditación ofrece esta sabia disposición legal, considerando á la luz de las lecciones que encierra, las diversas inciden-

cias del proceso Undurraga!

Algunas reflexiones más.

El número 1º del artículo 10 de nuestro Código Penal exime de responsabilidad criminal al loco y demente, salvo que haya obrado en un intervalo lúcido. Quiero suponer que, dada la naturaleza del desorden neurótico que afecta al señor Undurraga, no pueda la ciencia médica determinar con precisión si el hecho criminoso se verificó durante un período de lucidez del acusado.

¿Qué harían nuestros tribunales en tal emergencia? Trazado está su camino por principios universalmente reconocidos y aceptados en la legis-

lación antigua y moderna.

Cicerón decía: "Todas las leyes deben dirigirse al beneficio del Estado y, por consiguiente, es necesario explicarlas por las miras de utilidad pública antes que por el sentido propio y literal de

las palabras."

El célebre jurisconsulto italiano Burlamaqui sienta este principio: "Cuando las palabras tomadas absolutamente á la letra hagan un acto nulo y sin efecto, ó induzcan á algún absurdo ó injusticia, entonces es preciso apartarse de la significación propia y común lo que sea necesario, para evitar semejantes inconvenientes."

Este es también el aforismo del Derecho Roma-

no (Lev 19, libro I, título 3º de Leg.)

Un ilustrado comentador de nuestro Código Civil, explicando el artículo 19, afirma: "Esta disposición no puede aplicarse de modo que conduzca á un monstruoso absurdo, y debe entenderse que tiene ciertas limitaciones naturales, que aunque silenciadas por la ley, muchas veces son del todo necesarias."

Hágase la aplicación práctica de estas máximas al caso que me ocupa, y quedará á todas luces demostrado que—en la hipótesis que contemplo—se ha suscitado la emergencia de dar una interpretación excepcional á la ley ó precipitarse en un ab-

surdo que ninguna consideración justifica.

No es posible blasonar de la perfección de nuestras leyes hasta de decir de ellas como se refiere que decía Solón: que "si sus leyes no eran las mejores en sí mismas, á lo menos eran las mejores que los atenienses fueran capaces de admitir."

* *

Colocándonos aún en el caso de que Undurraga no pudiese acogerse á la excepción legal que establece su absoluta inmunidad, no se comprende cómo el Fiscal, sin más detenido examen, ha pedido la pena ordinaria de muerte para el procesado.

Para comprenderlo, es menester retroceder á la bárbara legislación de Dracón:—"Todo delito, por ligero que sea, es la violación de una ley; y como nada importa más á la sociedad que asegurar el respeto y la obediencia á las leyes, todos los delitos deben ser castigados con la pena más fuerte, la pena capital."

Tampoco es posible ponerse al nivel de la legislación penal de Mahoma, "imponiendo siempre penas gravísimas y omitiendo todas las bases de agravación, atenuación, justificación y exención

en los casos individuales."

A este respecto, cuánta enseñanza encierran las siguientes máximas del erudito barón de Montesquieu, el primero que introdujo la filosofía en la legislación:

"La atrocidad de las leyes impide su ejecución.

"Cuando la pena es desmesurada, las más de las veces es preciso deferir á la impunidad.

"La causa de todas las relajaciones de las costumbres, proviene de la impunidad de los crime-

nes y no de la moderación de las penas."

Por fin, no olvidemos el viejo aforismo: "vale más absolver cien culpables que castigar un inocente"; principio "que ha sido generalmente aprobado; pero jamás, á lo menos que yo sepa, ha sido controvertido", dice el célebre estadista americano Franklin, reflexionando sobre las leyes criminales.

, a * *

Espero, mi amigo, confiadamente en la ciencia y probidad de nuestros tribunales, que no hemos de ser testigos de uno de esos grandes errores judiciales, que autorizarían para repetir lo que dijo el trágico francés Racine, caracterizando genialmente una de las más tristes épocas de la historia.

Le crîme fait la honte Et non pas l'échafaud.

Termino, colega queridísimo, dando una palmada, como se dice en lenguaje de bastidores, á los señores Urzúa, Gutiérrez y demás patrocinantes de Undurraga, que han sabido presentar pecho noble y generoso á la ola de la precipitación pública; que han dejado oír palabras de aliento y abnegada defensa en medio del ciego frenesí de la multitud, junto al cadalso que se apresuraba á levantar la inconsciencia: ellos han seguido las

huellas gloriosas de espíritus egregios, que como Malesherbes y Firmont, han inmortalizado sus nombres en la historia, elevándose sobre el escabel de grandes infortunios y de víctimas ilustres.

Sabe Ud. que le distingue su colega y afectísimo amigo.

AIRAM SUSEJ.



SECCION CHILENA



ESTUDIOS LEGALES

UN ASUNTO DE ACTUALIDAD

Santiago, agosto 5 de 1905.—A Airam Susej.

-Querido amigo:

Me ha honrado dirigiéndome su interesantísima carta sobre el crimen Undurraga, inserta en *El Chileno* del 1º y 2 del mes en curso.

Con ella ha prestado Ud. valioso contingente á

las causas de la verdad y de la justicia.

Y, ya que me brinda la oportunidad, quiero se-

cundar á Ud. en su generosa empresa.

Sí, mi amigo, hay que amoldarse á las reglas del honor y de la justicia; porque como dice Samuel Smiles, en su precioso libro El Deber, "la nación está fundada sobre los individuos que la componen; y jamás podrá distinguirse una nación por moralidad, deber, consagración á las reglas del honor y de la justicia, cuando sus ciudadanos, individual y colectivamente, no posean iguales cualidades."

Dado á saber el por qué de la presente, entro en materia.

Producido el nunca y bien lamentado suceso que segó en flor una preciosísima existencia, personificación cabal de la nobleza, de la hermosura y de la virtud, inmensas oleadas de indignación conmovieron á nuestra sociedad.

Al caer moribunda, en las puertas del Teatro Municipal, la distinguida señora Zañartu, se injurió y aún se quiso golpear y linchar al hechor, á estarse á lo que dijeron testigos presenciales y los periódicos.

Los parientes de la joven víctima, á la vez que dieron á conocer los méritos excelsos que la adornaban, anatematizaron al victimario y uno de ellos llegó á columbrar el patíbulo, como dice Ud. en su carta.

La sociedad, en casas, calles y paseos, no se ocupó por varios días de otro asunto y pidió castigo tremendo para el culpable.

La prensa hizo coro entusiasta á la efervescen-

cia general.

Y aún se dijo que un centro social, y por desgracia el más distinguido de la capital, conminó con expulsar de su seno al abogado que se hiciera cargo de la defensa del reo Undurraga. Ello, caso de ser cierto, no honra mucho nuestra cultura.

Yo, como Ud, comprendo la indignación producida en nuestra sociedad por un hecho sin precedentes, y, de consiguiente, comprendo que esa ola de indignación llevara envuelta la petición de castigo y duro é inmediato.

Pero, mi buen amigo, lo que, como Ud. no com-

prendo, es que esa petición de castigo duro é inmediato encontrara eco fácil en la justicia. El Supremo Tribunal dispuso que un Ministro de la Corte de Apelaciones tramitara y fallara el proceso en 20 días; el Ministro designado, señor Mora, instruye, por tanto, precipitadamente el sumario; el médico de ciudad informa casi sin examen sobre el estado de las facultades mentales del procesado: el Promotor Fiscal, don Luis Urzúa Gana, deduce acusación en tres horas, y, por fin, concédense sólo dos días al reo para evacuarla.

Todo esto es incomprensible. Como Ud. muy bien dice "es deber de la justicia sustraerse á los prejuicios, errores y preocupaciones del espíritu

público."

Pero, mi amigo, le confieso francamente que no me ha sorprendido tanto,—en la actuación de la justicia en este asunto,—ni el papel del Tribunal Supremo, ni el del Ministro sumariante, ni el del médico de ciudad, como el del señor Promotor Fiscal. Este funcionario ha tomado parte en el proceso, no en el primer momento, en que las pasiones excitadas de la sociedad podían repercutir en la magistratura, sino varios días después de ocurrida la tremenda tragedia, y al tomar parte debió hacerlo con meditación reflexiva y serena y teniendo en cuenta que es el severo magistrado de la justicia que debe amoldar sus augustas funciones sólo al severo dictamen de su conciencia, como lo dice el Mensaje que Ud. cita.

No hallo cómo explicarme la actuación del señor Urzúa Gana, y por eso me ocuparé principalmente

de ella en esta carta.

El señor Promotor Fiscal establece en su dictamen el hecho criminoso y en seguida dice: "Las condiciones del reo, por su educación y condición social; el convencimiento de que la conducta de la occisa había sido siempre ejemplar, sin que jamás hubiera dado motivo para que su marido pudiera hacerle un cargo siquiera fundado; la circunstancia de haberse cometido el crimen con premeditación y alevosía y ante una numerosa y selecta concurrencia, hicieron sospechar que acaso el reo se encontrara bajo la influencia de una perturbación de sus facultades intelectuales, sospecha que adquirió caracteres de posibilidad cuando se tuvo conocimiento de que había estado, cinco años atrás, en la Casa de Orates."

En efecto, no sólo debió sospechar, sino casi formarse la convicción de que Undurraga, al ultimar

á su esposa, estaba loco.

El crimen cometido por Undurraga es sin precedentes en nuestra crónica criminal. No puede comparársele ni con el de Joaquín Carvacho, quien asesinó á su señora, doña Francisca Valenzuela Basterrica, á medio día y en las gradas de la Iglesia Catedral; ni con el del joven Peña que, disfrazado de mujer, apuñaleó á don Manuel Cifuentes en su casa de la calle del Estado esquina de la de Agustinas—casa que fué de doña Catalina de los Ríos y Lisperguer, la famosa Quintrala; en que funcionó no hace muchos años el café cantante "El Dorado", y en que hoy se hospeda el diario radical La Ley;—ni puede compararse el crimen Undurraga con el cometido por María Quevedo, en el barrio ultra Mapocho, dando alevosa muerte,

ayudada de un peón, á su madre y á un hermanito

de pocos años.

Y, por lo mismo, por ser el crimen Undurraga sin precedentes en nuestra crónica criminal, debió el señor Promotor Fiscal, no sólo sospechar, sino, como hemos dicho, tener casi el convencimiento de

que el hechor no estaba en su sano juicio.

Sospechando que Undurraga estuviera loco, se han tomado, expone el Fiscal, varias declaraciones y á más el informe médico del expediente de divorcio. Y, agrega, que por lo aseverado por los pasajeros del vapor y por lo que afirman personas que estuvieron con él antes del crimen y por el informe del médico de ciudad, "llega á la conclusión de que Undurraga tiene sus facultades intelectuales en estado sano y se da cuenta de sus actos."

Y, aún añade el Fiscal, el no haberse dado lugar al divorcio por la causal de locura de Undurraga, que alegó su esposa, y las informaciones médicas del expediente de divorcio y del actual "dejan la convicción de que al procesado no puede considerársele exento de responsabilidad penal como de-

mente ó loco."

¿Los apuntados por el señor Promotor Fiscal, son antecedentes bastantes para llegar á la conclusión de que Undurraga tiene sus facultades intelectuales en estado sano y se da cuenta de sus actos y pueden esos antecedentes dejar la convicción de que al procesado no puede considerársele exento de responsabilidad penal como demente ó loco?

Creo que nó, en modo alguno.

No sólo el crimen, por las circunstancias que lo rodearon, manifiesta á las claras que es obra de un insano, sino, y esto es lo más grave, el hechor había estado en la Casa de Orates por varios me-

ses y de ella había salido sólo mejorado.

Tan pudo cometer Undurraga el crimen, como loco, que la misma víctima, con palabras proféticas, lo dijo en uno de los escritos que presentó en el juicio de divorcio.

Nó, mi querido amigo, no son antecedentes bastantes para estimar sano á Undurraga y que cometió el crimen hallándose en tal estado; ni las declaraciones tomadas en el sumario, que fueron pocas y precipitadas; ni el informe ó informes médicos del expediente de divorcio; ni menos el infor-

me del expediente actual.

Y si todo ello no autorizó al Fiscal en manera alguna para desechar de plano la demencia, menos, mucho menos, lo autorizó para denegar el examen de facultativos que solicitaron los hermanos del reo, y menos aún debió el Fiscal pedir reducción extraordinaria, reducción nunca vista, de los plazos; pues con una tramitación rapidísima pudo llevarse al banquillo á un loco y cometer así la justicia, como lo dice Ud. acertadamente, una injusticia, una enorme injusticia.

Y con la precipitación se pretendía eso: el castigo rápido, sin el suficiente esclarecimiento de los hechos. Me explico que esto lo deseara la sociedad indignada y en especial los deudos de la víctima; mas, la justicia coadyudando á esa precipitación, á ese castigo sin esclarecimiento; la justicia precipitándose tanto ó más que la misma sociedad; la justicia, enderezando sus pasos para cometer una

injusticia atroz esto espanta

Y quiero, ya que Ud. me invita á ello, parangonar por unos momentos la vista del Fiscal señor Urzúa Gana, en el proceso Undurraga, con la expedida por el fiscal suplente don Pedro Javier

Fernández, en el proceso Blot.

Se trata, mi amigo, en este último proceso de un reo vulgar, aunque la víctima fué un meritorio sacerdote, y á pesar de que nadie tenía á Blot por loco, ni había estado en el manicomio, comienza el señor Fernández su dictamen con este significativo párrafo: "No disimula este Ministerio la gravedad de la situación que ha creado á la justicia el asesinato del presbítero don Marcelo Boucher, cometido por Pablo Blott Rousseau."

Y, párrafo por medio, agrega: "Y no obstante encontrarse la justicia en presencia de un cadáver y de un homicida, tiembla la mano del Fiscal an-

tes de dar su dictamen.

"¿Nos encontramos en realidad en presencia de un criminal aleve, ó sólo tenemos delante á un enfermo?

"¿Blot es un gran culpable ó es sencillamente un enajenado peligroso á quien debe encerrarse en un manicomio, antes que en una celda de la Penitenciaría?"

Después de enunciar las varias clases de locura, añade: "El infrascripto se inclina á la absolución y encierro en un manicomio, antes que á la condenación, y antes que á todo esto, se inclina por manifestar á US. la conveniencia de mayor estudio, de mayor observación."

Y da las razones de por qué piensa así.

Y termina con estos acápites: "Hay cuerdos que se fingen locos para escapar á la pena, pero la

ciencia y la experiencia enseñan que también hay locos que se fingen cuerdos.

"Mucho me temo, señor Juez, que nos encontre-

mos con un tipo de esa locura cuerda.

"Por esto pido á V.S. que someta á Blot á nue-

vo examen, á nuevas experiencias.

"Dos opiniones, por ilustradas que sean, como me complazco en reconocerlo, no son bastantes para condenar, sobre todo, no siendo del todo uniformes.

"Por eso, me abstengo de formular otra peti-

ción, y mucho menos á oscuras, por ahora."

La simple exposición de la vista del señor Fernández en el proceso Blot,—vista que tanto honra á su autor como á hombre de bien y á jurisconsulto ilustrado,—deja en el ánimo del más miope de inteligencia el convencimiento de que le asiste razón, de que el señor Fernández la ha tenido sobrada para, en vista de los antecedentes, pedir que, por poder tratarse de un loco, se le someta á nue-

vo examen, á nuevas experiencias.

Y, mi querido amigo ¡cuánto contrasta la vista Fernández en el proceso Blot con la vista Urzúa Gana en el proceso Undurraga! Aquel funcionario, tratándose de un reo que nunca habia estado insano, tiembla al dictaminar y pide, para hacerlo, nuevo examen y nuevas experiencias. Y el señor Urzúa Gana dictamina desde luego, en pocas líneas, con ligero estudio y sin nuevo examen ni experiencias, á pesar de tratarse de un reo recluído antes por algunos meses en la Casa de Orates.

Esto no necesita comentarse.

El Ministerio Público, mi amigo, parece que creyera que su papel es siempre el de acusador.

Nó, por cierto; debe acusar cuando hay mérito para ello y pedir, en caso que no lo haya, el sobreseimiento. Sobre todo, no debe dictaminar antes de que los hechos estén bien establecidos y de que se hayan evacuado las citaciones que convengan

y cumplidos los trámites necesarios.

Y concuerda con esta manera de pensar, el siguiente párrafo del Manual del Promotor Fiscal de don Eduardo Alonso de Colmenares: "El escrito de acusación debe ser, á la par que sencillo y ordenado, imparcial, exacto y fundado, evitando todo lo que pueda tender á oscurecer la verdad de los hechos y todo género de cuestiones que sean completamente ajenas al interés de la causa y que ninguna relación guarden con ella; porque es un defecto en tales alegatos todo lo que no sea procurar reconcentrar en lo preciso y verdadero la atención del juez, para que por este medio se facilite el acierto y brevedad de los fallos: así es que en la acusación se ha de presentar á los ojos del juez, lo mismo el crimen cuando exista en toda su fea desnudez, que la inculpabilidad del procesado, víctima de una injusta delación ó de equivocadas presunciones."

Y también concuerda con lo que hemos aseverado respecto á las funciones del Ministerio Público, Lastres, en sus *Procedimientos civiles y criminales* y Rúa, en su *Ministerio Fiscal*, cuando se expresan así: "No todos tienen idea exacta de lo que representan los fiscales en la administración de justicia. Unos creen que son obstáculos que sólo sirven para originar gastos inú-

tiles, matando la iniciativa individual, única que debía procurar la persecución de los delitos y defensa de los intereses sociales; otros ven en los fiscales individuos despojados de todo sentimiento generoso, que sólo procuran acusar siempre, porque sospechan de cuanto les rodea. Pero son muy equivocados todos esos juicios, porque el Ministerio Público, abogado de la ley, no tiene más norte que la misma; y si unas veces se ve obligado á pedir castigos muy duros, en otras ocasiones es defensor de la víctima á quien se quería sacrificar, por satisfacer venganzas personales. El Ministerio Fiscal debe ser inflexible en el cumplimiento de su deber; no tiene gracias que conceder ni existen para él agravios que vengar; la ley le prohibe la indulgencia, la ley le veda la severidad. Ni el temor, ni las lágrimas, ni las amenazas, ni las ofertas deben separar á los funcionarios del Ministerio Público de la senda trazada por las leyes y así es que ni el llanto de la madre desconsolada, ni de la esposa tierna, ni las amenazas del sanguinario asesino, l'an de producir el temor; ni la influencia del poderoso, deben inclinar al Ministerio Público á la indulgencia y á la severidad".

Y solo en tal sentido, en el de ser el Ministerio Público nó un azote pronto á caer inflexible sobre la cabeza del que las multitudes agitadas por las pasiones humanas señalan como á reo, sino el recto y severo magistrado encargado, tanto de acusar al criminal como de pedir la inculpabilidad del que es inocente, estableciendo previamente con escrupulosidad el delito en sí y la persona del hechor; sólo, repetimos, en tal sentido ha podido afirmar Henrion de Pansey en su obra De l'autorité ju-

diciare que "el establecimiento de una parte pública, es decir, de un funcionario obligado por el título de su oficio á llamar la atención de los jue ces y la venganza de las leyes sobre todos los crímenes, es uno de los más grandes pasos que hayan dado los hombres en el camino de la civilización."

De otro modo el establecimiento del Ministerio Público no sería un gran paso en el camino de la civilización, sino un enorme retroceso. Sería confiar al capricho, al estudio ligero, á la incompetencia, la libertad y la vida del hombre: sería cometer, en nombre de la excelsa justicia,—diosa tan ultrajada á veces como lo es la diosa libertad,—diarias y colosales injusticias.

Y debería y quisiera terminar; pero, no sé por qué se me viene á los puntos de la pluma un acápite estampado por el defensor de un reo en un reciente proceso por lesiones, en el escrito de respuesta á la acusación fiscal, hecha ésta por don Luis Urzúa Gana.

"Ve, pues, US.,—así dice el acápite en cuestión,—cuán errado es el criterio del señor Promotor Fiscal. Es que sus muchas ocupaciones le impiden talvez estudiar detenidamente los procesos y aún repasar el Código Penal. No de otro modo se explica que afirme que está mi representado convicto y confeso de injurias, que no aparecen del sumario y que acuse por ellas, no siendo pesquisables de oficio; ni que se refiera á una violación de domicilio que no ha existido. Es sensible ello por el prestigio de la magistratura de la República."

Y nada más, mi distinguido amigo.

Que se establezca previamente si Undurraga está ó nó con sus facultades mentales perturbadas. Si lo está, es inculpable (art. 10, núm. 1°, inc. 1° del Código Penal), y si nó, condénesele, tomando en cuenta sus anteriores trastornos mentales.

Que se haga justicia; justicia recta, pero serena. Y en cuanto á la nobilísima víctima que regó con su sangre de mártir el vestíbulo de nuestro soberbio Coliseo, paz en su tumba. Esta ha sido para ella la puerta del cielo. Y allá sólo hay amor; allá impera solo el perdón.....

Ella, de seguro, si pudiera hacerse oír, pediría á

sus deudos que perdonaran.....

Si la venganza es el placer de los dioses, como

dicen; el perdón es el placer de Dios.

Mis saludos afectuosos al colega y al leal y viejo amigo.

Z. Rodríguez Rozas.



BIBLIOTECA NACIONAL SECCION CHILENA

VISTA DEL SEÑOR PROMOTOR FISCAL

Don Luis Urzúa Gana

«Señor Ministro Visitador: Se aprehendió a Eduardo Undurraga por acusársele de haber dado muerte a su mujer doña Teresa Zañartu, con un disparo de revólver dado en la parte media y superior de la rejion parietal izquierda, y en circunstancias en que la espresada señora salía del Teatro Municipal, acompañada por diversas personas de su familia, con quienes había asistido á la representación de la ópera.

El reo está convicto y confeso. En su declaración indagatoria, tomada momentos despues de cometido el crímen, dice: «No me imaginé que mi mujer estuviera en el teatro con su familia, en un palco, porque se me había hecho decir que mi hijita estaba enferma, al pedir yo, como en otras ocasiones anteriores, que la mandara para verla. Al divisar a mi mujer concebí la idea de matarla, por motivos que me reservo, y despues del segundo acto de la ópera salí al hotel donde vivo, a buscar mi revólver, y a la salida de la funcion me situé en la puerta por donde elladebía salir con la familia, y sin que pudiera evitarlo, le dí dos balazos en la cabeza; y si el Subprefecto de la Policía, don Gerónimo Lazo, no me sujeta el revólver, me habria dado un tiro».

En sus declaracioues posteriores ratifica y confirma aquella, y concluye su confesion de fs. 24 manifestando «que cuando llegue el momento de hacer su defensa, establecerá los hechos y antecedentes que conduzcan a ella.»

Consta de autos que Undurraga hizo dos disparos, y que con el primero hirió a su mujer en la cabeza, causándole una muerte casi instantánea, y que el segundo lo hizo cuando ya habia caido al suelo, sin conseguir herirla con este último disparo.

Las condiciones del reo, por su educación o condicion social; el convencimiento de que la conducta de la occisa había sido siempre ejemplar, sin que jamás hubiera dado motivo para que su marido pudiera hacerle un cargo siquiera fundado; la circunstancia de haberse cometido el crímen con premedita-y alevosía y ante una numerosa y selecta concurrencia, hicieron sospechar que acaso el reo se encontrara bajo la influencia de una perturbación de sus facultades intelectuales, sospecha que adquirió caracteres de posibilidad cuando se tuvo conceimiento de que había estado, cinco años atras, en la Casa de Orates.

De aquí el que se haya tomado declaraciones a diversas personas en órden a establecer las condiciones en que se encontraba ántes de la perpetracion del crímen; y que se haya tomado del espediente civil afinado sobre divorcio de los cónyuges, el informe médico allí espedido.

Undurraga había regresado de Europa en el vapor Panamá, y los pasajeros de ese vapor que han declarado, dicen que aunque oyeron llamarlo el loco Undurraga, no vieron ni notaron en él nada de anormal ni nada que pudiera esplicar aquel apodo; personas que estuvieron poco ántes de la consumación del crímen y las quelo vieron afirman también no haber notado en él 6 en sus modales nada que les llamara la atención; y, por último, el médico de ciudad que lo observó en los primeros momentos, y por segunda vez dos días más tarde, para informar al

Juzgado, llega a la conclusión de que Undurraga tienesus facultades intelectuales en estado sano y se da cuenta de sus actos.

Del espediente de divorcio consta que la señora Teresa Zañartu lo demandó, alegando los malos tratamientos de que la hacía víctima su marido, y que éste padecía de una enfermedad mental incurable, mui peligrosa y hereditaria.

Se dió lugar al divorcio por la primera de aquellas causales, y aunque la sentencia no lo dice, ni de ella hizo mérito el defensor general de menores, ni el Promotor Fiscal, parece que la señora Zañartu, á pesar de los esfuerzos hechos para acreditar la segunda de esas causales, no lo consiguió, en concepto de aquellos funcionarios. Estos datos y el contexto de los informes médicos que corren en aquel expediente civil y en estos autos, dejan la convicción de que al procesado no puede considerársele excento de responsabilidad penal como demente ó loco.

De aquí, pues, que este Ministerio no acepte como diligencia previa y sumarial la petición hecha por los hermanos del procesado para que designe una comisión de facultativos que examine al reo é informe al juzgado acerca del estado de las facultades mentales del reo y sin perjuicio de que US. designe como deligencia pericial durante el término de prueba.

Las circunstancias que han rodeado este delito y la alarma que él ha producido, obligan también a este Ministerio a pedir á US. que restrinja los plazos ordinarios, otorgando uno de cuarenta y ocho horas para evacuar el traslado de esta acusación y recibir la causa a prueba con todos los cargos y sólo por el plazo de cuatro días.

Con estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 1.º de la lei del 3 de Agosto de 1876 y en los artículos 68, inciso 4.º y 390 del Código Penal, este Ministerio acusa al reo Eduardo Undurraga por el delito de parricidio que queda descrito y pide se le condene a la pena de muerte, y si ésta no se ejecutase, se le condene a las indicadas en el artículo 27 del referido Código.

Urzúa Gana Santiago, 6 de Julio de 1905

Los artículos del Código Penal citados en la vista precedente dicen:

Art. 68, inciso 4.º Cuando no concurriendo circunstancias atenuantes hay dos o mas agravantes, podrá imponer la pena inmediatamente superior en grado al máximo de los designados por la lei. Si el grado máximo de los designados lo formase en tal caso la pena de muerte, se aplicará ésta precisamente.

Art.390. El que, conociendo las relaciones que lo ligan, mate a su padre, a su madre ó á su hijo, sean legítimos ó ilegítimos, ó cualquiera otro de sus ascendientes ó descendientes lejítimos é á su conyuge, será castigado, como parricida, con la pena de muerte.



SECCION CHILENA

VISTA DEL SEÑOR PROMOTOR FISCAL SUPLENTE

Don Pedro Javier Fernández

S. J. L .:

No disimula este Ministerio la gravedad de la situación que ha creado á la justicia el asesinato del presbítero don Marcelo Boucher, cometido por Pablo Blot Rouseau.

El primer objeto de un proceso criminal se ha llenado fácilmente: al día siguiente del suceso se descubrió al autor no mui mui léjos del cadáver, autor que se dió prisa, puede decirse, en confesarse el autor; pues lo hizo primero ante un amigo, minutos después del suceso, al día siguiente ante el gefe de seguridad y momentos después ante su señoría.

Y no obstante encontrarse la justicia en presencia de un cadáver y de un homicida, tiembla la mano del Fiscal ántes de dar su dictámen.

¿Nos encontramos en realidad en presencia de un criminal aleve, ó sólo tenemos delante á un enfermo?

¿Blot es un gran culpable ó es sencillamente un enagenado peligroso á quien debe encerrarse en un manicomio, ántes que en una celda de la Penitenciaría?

La espontaneidad de la confesión, la llaneza rayana en cinismo con que el asesino refiere hasta los menores detalles del homicidio, la tranquilidad que conserva en el momento de cometerlo, pocas horas después, al día siguiente y hasta hoi mismo, influyeron, sin duda, en el ánimo de V. S. para nombrar

dos doctores que lo informaran sobre las facultades mentales del reo.

Esos doctores opinan porque Blot no es un demente, si bien uno lo encuentra algo degenerado, y recomienda observación.

«Introducido el reo á nuestra presencia, dicen los doctores, se manifiesta tranquilo, sin demostrar el mas mínimo arrepentimiento ó temor, ni en su fisonomía ni en su actitud. Interrogado de como habia consumado el crimen y de los móviles que lo habian guiado, nos hizo exposición tranquila y razonada, como si él no hubiese sido el autor. Dijo que el clérigo era avaro y mezquino, muy exigente para el trabajo, y por estas circustancias había tenido algunas discusiones ásperas; que el dia del asesinato él le había cobrado unos sesenta centavos que le debía, y que el capellán se había negado á ello, alegando que e declarante tenía todavía dinero y que si quería más era para beber. Había seguido una disputa mui acre, hasta que el capellán había levantado su bastón para pegarle. En cuanto él vió esta actitud, tomó un azadón que habia al lado y le dió un golpe en la sien. Dice qu lo hizo «sin intención de matarlo»; pero cuando lo vió en el suelo, si que le vino el deseo de ultimarlo; que al efecto, le siguió pegando, y después lo extranguló con un cordel, apretándolo hasta que se convenció de que estaba muerto. Niega haber empleado tijeras para martirizarlo. Diee que le sacó la cartera, donde encontró algunas monedas. Se retiró después y fué á tomar unas copas, durmió en el río, y al día siguiente fué á tomar desayuno á una cantina, donde fué tomado preso».

Siguen los señores peritos comparando esa relación con la hecha ántes á V. S., entre las cuales no notan la misma disconformidad, por lo que estiman que la memoria del reo es perfecta y no presenta ninguno de los síntomas de la alucinación ni del delirio. No es tampoco un lipemaníaco ó melancólico, ni un histérico, ni un maníaco.

En consecuencia, concluyen, los médicos suscritos declaran

que el reo Blot no está actualmente loco ó demente; que no lo estuvo en el momento del crímen, y que por consiguiente es responsable ante la ley.....

«Hasta aquí estamos perfectamente de acuerdo los dos suscritos, pero el doctor Echegóyen admite cirsunstancias atenuantes; por la raz in que va á exponer:

«Es indudable que el reo Blot no está loco, sobre todo en el sentido que lo entienden nuestras leyes. Pero, ¿es un hombre normal? ¿Quién puede fijar las fronteras de la locura? ¿Existe algún divortia aquarum visible para todo el mundo? Si se toman los dos estremos, un hombre inteligente y equilibrado, y un maníaco que quiebra vidrios y brinca, ó un idiota ó demente, cualquiera puede percibir la diferencia. Pero no sucede así con los otros estremos; esto es sumamente dificil, y se necesita en muchas ocasiones, no sólo un médico, sino un alienista».

Sigue el informe discurriendo largamente sobre estos particulares, para llegar sólo á la atenuación.

El infrascrito se inclina á la absolucion y encierro en un manicomio, ántes que á la condenación, y ántes que á todo esto, se inclina por manifestar á V. S. la conveniencia de mayor estudio, de mayor observación.

Aún cuando en este caso no serían aplicables las leyes 12, título 14, partida 3. d y 26 título 1.0 partida 7. d que exigen para condenar punto claro como la luz del mediodía, porque tratándose de homieidio, lo sería la ley del 3 de Agosto de 1876; sin embargo, debe tenerse muy presente la máxima que la primera de esas leyes enseña diciendo: que es cosa más santa y más justa absolver á un culpable que condenar á un inocente.

Lombroso divide á los criminales en tres categorías: criminales de ocasión, criminales natos y locos criminales, y agrega:

«Para los criminales de ocasión, me encierro desdeluego en la esfera de las leyes comunes; me contento con pedir que se estiendan aun más las medidas preventivas. En cuanto a los eriminales natos y á los locos criminales, los cambios pro-

puestos por mi contribuirían únicamente á la defensa social. punto que pide para ellos una detención perpétua, es decir; la prisión por toda la vida, con otro nombre.

Como es mui sabido, Lombroso sostiene la existencia da hombres fatalmente condenados al crímen, y por eso los llama criminales natos, que nacen con algún defecto físico o moral, es decir, somático ó psíquico, y que, por lo tanto son irresponsables de los delitos que cometan.

El doctor Echegóyen dice con mucha exactitud: ¿quién puede fijar las fronteras de la locura?

Croizard agrega:

«Como entre la locura y la no locura cabe una serie inmensa de gradaciones, en la que se toca apenas, ó se toca con alguna intensidad, ó mui vivamente á las fuentes del pensamiento, de la voluntad y de la intuición, los jueces tienen que construir, en cierta manera, los requisitos legales que en cada paso autorizan ó niegan la aplicación de las circunstancias atenuantes».

Nuestro Código Penal señala en el artículo 10 las causas criminales de responsabilidad penal, entre ellas la locura ó demencia, y el artículo 11 enumera las circunstancias atenuantes, siendo la primera: «Las espresadas en el artículo anterior cuando no concurran todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos».

A juicio de los peritos, Blot ne estaba ni está loco, y sin embargo, hay muchos síntomas característicos de la locura, á juicio del infrascrito.

El crimen ha carecido de móviles, no ha habido pasión alguna impulsiva, ni el odio, ni el lucro, ni siquiera la intensión de matar. Solo la vista de la sangre despertó en el asesino el deseo de matar, y como los estertores de la agonía lo molestaron, lo ahorcó atándole fuertemente una soga al cuello.

Esto es demencia.

Pidió dinero y como se le negara porque se temía que se embriagara, se irrita y amenaza; la víctima trata de imponerse con un débil bastón y con su actitud, y Blot le da un feroz golpe en la sien izquierda, y concluye con la extrangulación.

Esto es demencia, repito.

Le saca la cartera y no vé un billete de cinco pesos que contenía, y saca solo tres pesos y centavos que también contenía y deja la cartera.

Toma el reloj, y sin que nada ni nadie le impidiera sacarlo con la cadena que lo sujetaba, él prefiere arrancarlo, y deja colgando la cadena y la argolla del reloj.

Esto es demencia también.

Sale del lugar en que acaba de cometer ese alevoso asesinato por única precaución echa llave á la puerta de calle y se dirige á beber á un despacho vecino, donde acostumbraba hacerlo, después de convidar á otro sirviente del capellán asesinado, á quien dice solamente que ha tenido un altercado con su patrón.

Se dirige en seguida al Hospital de San Juan de Dios, donde había estado medicinándose, en busca de un amigo empleado, á quien encuentra é invita á beber, invitación que le es aceptada.

Como introducción, le confiesa haber dado muerte alevosa á su patrón; el amigo, viendo su tranquilidad, lo toma como broma y no lo denuncia á la autoridad.

Se separa de su amigo y va á una agencia y vende el reloj en dos pesos á un individuo que estaba ahí empeñando un corte de casimir y se echa á andar por la caja del río y, como lo tomara la noche cerca de la estación de Yungay, resuelve dormir entre las piedras.

A pesar de la dureza del lecho, duerme perfectamente y se va á desayunar á una cantina, á donde acostumbraba hacerlo, no muy léjos del crímen, y como atraído magnéticamente por el cadáver aun palpitante, y ahí es tomado por la policía, donde confiesa ingénuamente su crímen.

Todo esto es demencia.

No trata de defenderse, porque no le tiene amor á la vida. Hay cuerdos que se fingen locos para escapar á la pena, pero la ciencia y la esperiencia enseñan que también hay locos que se fingen cuerdos.

Mucho me temo, señor juez, que nos encontremos con un tipo de esa locura cuerda.

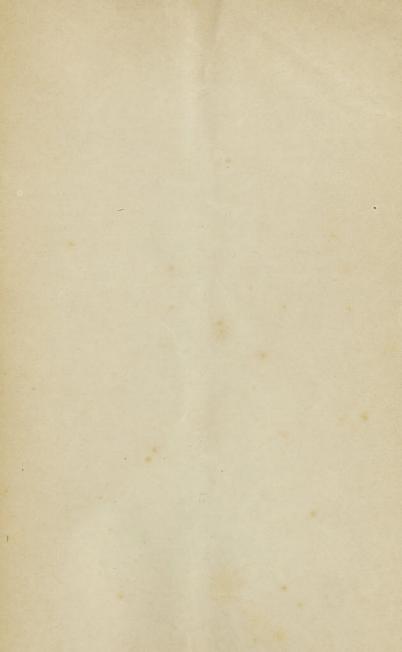
Por eso pido á V. S. que someta á Blot á un nuevo exámen, á nuevas experiencias.

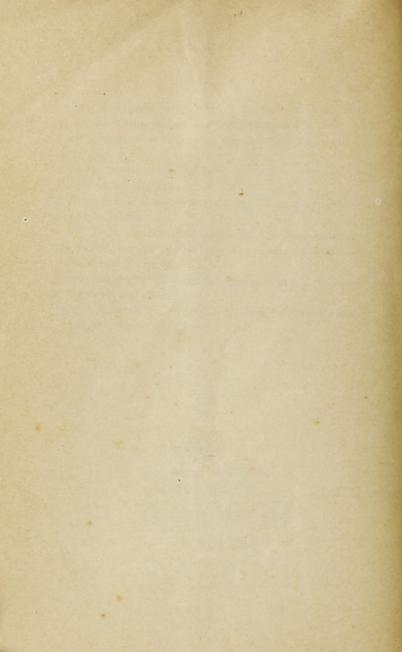
Dos opiniones, por ilustradas que sean, como me complazco en reconocerlo, no son bastantes para condenar, sobre todo no siendo del todo uniformes.

Por eso me abstengo de formular otra petición, y mucho ménos á obscuras, por ahora.

Santiago, Febrero 24 de 1905.—Pedro Javier Fernández, Promotor Fiscal Suplente.









Bolica Arosans. Jacha Person